CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez la presente demanda para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). La secretaria.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1458
Radicado:	7600131100142021-00259-00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante (s):	AMPARO CERON DE QUINTERO Y OTROS
Causante(s):	JESÚS HELDER QUINTERO REYES
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

- 1. Cumplir con el requisito establecido en el artículo 6 del Decreto 860 de 2020, esto es, anexar la constancia del envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los herederos GIOVANNA y HELDER QUINTERO RIVERA.
- 2.Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de <u>juramento</u>, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado en ese caso los herederos- o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: <u>i14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

ccc

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovida por AMPARO CERON DE QUINTERO Y OTROS

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO identificado con la TP 48.420 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 108

del 9° de julio de 2021

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1914d76bcacbf0f17f71e9943c507f7557ed9686c5c96bc3c74e88b3492667c

Documento generado en 08/07/2021 01:39:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

12